

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo cánones
Demandante	MUÑOZ CARVAJAL INMOBILIARIA S.A.S
Demandado	ALBA KARINA DURAN SULBARAN
Radicado	05001 40 03 028 2020 01056 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se incorpora al expediente los archivos digitales mediante el cual la parte demandante acredita los documentos adjuntos a las diligencias de notificación, tal como se le requirió en auto del 16 de marzo de 2021.

No obstante lo anterior, se observa que no remitió el escrito con el cual se subsanaron requisitos a la demanda, ni el auto de inadmisión, razón por la cual dicha notificación no será tenida en cuenta

De otro lado, se advierte que no obstante el mensaje de correo electrónico que aporta la parte demandante (ver fl 3archivo digital 11), y que señala le fue remitido por la demandada, no podrá tenerse notificada por conducta concluyente por cuanto no cumple con los presupuestos del artículo 301 del CGP.

Por lo indicado se requiere a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación de la parte demandada

NOTIFÍQUESE

8.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33cbb0d1125e58ad8c1b32edb8bb8305c2b7b502af8ee62484
07982142856c07**

Documento generado en 24/06/2021 08:14:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaE
lectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**